



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 ABR 2022

Radicado: No. 2022-00062

Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, por haberse subsanado en tiempo la demanda y estar reunidos los requisitos de forma establecidos en Artículo 82 y 468 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho, **RESUELVE:**

1º- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MOISES BENVENUTTO SANCHEZ GAONA** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el **Pagare No. 90000155972** y demás documentales que integran título ejecutivo complejo, allegado como base de la acción y soportada en los planes de pagos emitidos, así:

1.1. Por concepto de saldo de capital acelerado de la obligación contenida en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva, por la suma de **\$ 158.944.787 MCTE** acorde a los solicitado en la pretensión "a" de la demanda.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión b de la demanda.

1.3. **Por la cantidad de \$ 1.055.213,00 Mcte.** por concepto de saldo insoluto de capital – vencido correspondiente a cada una de las cinco cuotas descritas en la pretensión "c" de la demanda, desde el 9 de octubre de 2021 hasta el 9 de febrero de 2022 , contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas referidas en numeral anterior liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

1.5. **Por la cantidad de \$ 6.727.291,00 Mcte** por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo pactados sobre cada una de las cuotas de capital vencido generadas entre el 9 de octubre de 2021 hasta el 9 de febrero de 2022, según lo descrito en el numeral 1.3 de este proveído, conforme se describió en la pretensión "e" del libelo de la demanda.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3º NOTIFICAR a la parte ejecutada, y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

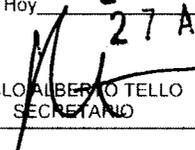
4º- Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca conforme se identificó en el libelo de la demanda. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de correspondiente.

5º - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

6º- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>38</u>	Hoy <u>27 ABR 2022</u>
 PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO	

kpm